

RESOLUCION EXENTA: N° 015/

0725

MAT: APRUEBA CONTRATO DE PROVISION E INSTALACION DE PROTECCIONES METALICAS PARA ESTUFAS A PELLET PARA JARDINES INFANTILES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

TEMUCO, **30 MAYO 2014**

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.713 de Presupuesto del año 2014; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento establecido por decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ; Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la resolución exenta N° 015/172 de 2001, la resolución exenta N° 015/822 del 03 de Junio de 2004, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles

2°.- Que, mediante publicación realizada en el portal mercado publico ID N° 852-8-LE14, se publico el llamado para contratar la provisión e instalación de protecciones metálicas para estufas a pellet para Jardines Infantiles de Temuco y Padre las Casas, según da cuenta Resolución Exenta N° 015/548 de fecha 21 de Abril del 2014.

3°.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/657 de fecha 19 de Mayo de 2014, se adjudica la adquisición de contratar la provisión e instalación de protecciones metálicas para estufas a pellet para Jardines Infantiles de Temuco y Padre las Casas al Proveedor NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA, en conformidad a la Ley N° 19.886 y su reglamento.

4°.- Que, con fecha 20 de Mayo de 2014, se materializa contrato entre JUNJI y el proveedor NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA.

5°.- Que, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos

RESUELVO:

1°.- Apruébese el Contrato de provisión e instalación de protecciones metálicas para estufas a pellet para Jardines Infantiles de Temuco y Padre las Casas, suscrito entre JUNJI y NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA con fecha 20 de Mayo de 2014, y cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE PROVISION E INSTALACION DE PROTECCIONES METALICAS PARA ESTUFAS A PELLET PARA JARDINES INFANTILES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA

En la ciudad de Temuco, a 20 de Mayo del 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), Sra. Lilian Gutiérrez Aravena, Profesora de Educación Diferencial, Cédula de Identidad N° 08.225.673-3, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, Don **NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA** R.U.T. N° 9.010.211-7 con domicilio en calle Mac-Iver N° 493, comuna de Galvarino, se ha convenido celebrar el siguiente contrato **"PROVISION E INSTALACION DE PROTECCIONES METALICAS PARA ESTUFAS A PELLET, DE JARDINES INFANTILES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA"**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: La "JUNJI", a través de resolución Exenta N° 015/548 de fecha 21 de Abril de 2014, autoriza llamado a Licitación Pública por **"PROVISION E INSTALACION DE PROTECCIONES METALICAS PARA ESTUFAS A PELLET, DE JARDINES INFANTILES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA"**

SEGUNDO: JUNJI mediante resolución exenta N° 015/657 de fecha 19 de Mayo de 2014, adjudicó dicha Licitación, encomendándose al Proveedor **NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA** Contrato, **"PROVISION E INSTALACION DE PROTECCIONES METALICAS PARA ESTUFAS A PELLET, DE JARDINES INFANTILES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA"** todo según las bases administrativas, y especificaciones técnicas del proceso de licitación publicado en el portal www.mercadopublico.cl e individualizado con el numero 852-8-LE14 y las condiciones que se señalan en el presente contrato.

Consecuente a lo anterior, EL PROVEEDOR, declara estar en conocimiento de lo adjudicado, haber sido informado del tipo de requerimientos que debe proveer en base a las especificaciones técnicas de la licitación, bases administrativas, y de las condiciones del contrato que a continuación se detallan.

TERCERO: Por el presente acto e instrumento Doña Lilian Gutiérrez Aravena, en la representación de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de La Araucanía, contrata los servicios de Don **"NELSON ABEL SANDOVAL BARRIGA"** adjudicatario de la publicación **"PROVISION E INSTALACION DE PROTECCIONES METALICAS PARA ESTUFAS A PELLET, DE JARDINES INFANTILES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA"** para cuyo efecto "El Proveedor" asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena y oportuna entrega del producto, obligándose a solucionar cualquier atraso en la entrega de estas.

CUARTO: PAGO La obra se pagará de la siguiente forma:

Una vez generada la Orden de Compra en el sistema el proveedor adjudicado deberá aceptarla o rechazarla dentro de un plazo de 24 horas.

El pago se realizará en una sola cuota y se efectuará contra factura dentro de los 30 días corridos, para proceder al pago deberá acompañar los siguientes documentos en original los que deberán ser entregados en la oficina de partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ubicadas en Vicuña Mackenna N° 914, TEMUCO

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO: GARANTIA Con el objeto de caucionar la buena ejecución de las obras, se exigirá una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía, vale vista, o póliza de seguro de ejecución inmediata, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato, con una vigencia mínima **180 días corridos**, contados desde la fecha de recepción de la obra sin observaciones.

Esta Garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente o representante legal (no se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros), y deberá tener el carácter de irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del acta de recepción y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la recepción definitiva de las obras.

La glosa de la Garantía debe indicar, "En garantía de la buena ejecución de la obra "Contratar la provisión e instalación de protecciones metálicas para estufas a pellets de Jardines Infantiles de Temuco y Padre las Casas, JUNJI Región de la Araucanía" ID N°XXXXXXXXX". En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada simple del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

ESTA GARANTÍA SERÁ DEVUELTA UNA VEZ EFECTUADA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA SIN OBSERVACIONES.

SEXTO: MULTA Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (0.1% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo estipulado, JUNI se reserva el derecho de poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

SEPTIMO: INSPECCIÓN DE OBRAS La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

OCTAVO: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

NOVENO: PRECIO el proveedor según lo expresado en su oferta económica Anexo N° 5 define el siguiente valor y plazos de entrega:

<u>MONTO</u>	<u>PLAZO DE ENTREGA</u>
\$4.856.807	30 DIAS CORRIDOS

DECIMO : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos, por lo tanto, los trabajos en cada establecimiento serán de instalación y los de confección será de responsabilidad del contratista realizarlo fuera de los establecimientos.

De ser necesario y si el ITO lo solicita el contratista deberá realizar los trabajos considerando los cierros necesarios para evitar contacto con los niños/as y funcionarios/as del establecimiento, en relación al material particulado en suspensión, olores tóxicos y ruidos molestos. Por lo anterior, se deberá coordinar con el ITO y la Directora del establecimiento, los horarios de trabajos para evitar interrumpir el normal funcionamiento de las actividades de cada establecimiento.

Además, para la programación de la obra se debe tener en consideración que las actividades del establecimiento no se paralicen, por lo tanto, la ejecución se realizara con lactantes y párvulos en su interior. Lo que se deberá tener en consideración en el momento de programar la obra, además el contratista estará a disposición del ITO sobre en qué lugares y bajo qué condiciones se trabajaran cada una de las partidas.

El contratista además deberá tener en consideración las siguientes condiciones y restricciones:

- Respetar horarios de siesta de los lactantes y párvulos, determinado por cada unidad educativa, periodo durante el cual no se podrán realizar trabajos que produzcan ruido, preferentemente hacer coincidir horario de la colación de los trabajadores con la siesta de los lactantes.
- Se sugiere realizar los trabajos que producen gran cantidad de ruidos, emisión de polvo y emisión de olores durante los días viernes en la jornada de la tarde, sábado y/o Domingo.

Debiendo contemplar dejar limpio y ventilado el establecimiento, para que el ingreso de los lactantes, párvulos y personal al día siguiente de actividades se lo mas idóneo posible.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra y del establecimiento completo durante su ejecución, hasta el momento de la recepción sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DECIMO PRIMERO: RECEPCIÓN DE OBRAS Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, antes de la fecha de término de la obra, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O., la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos, en el caso de exceder este tiempo estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

Recepción definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en el "Contrato de provisión e instalación de protecciones metálicas para estufas a pellets de Jardines Infantiles de Temuco y Padre las Casas, JUNJI Región de la Araucanía", después de la recepción provisoria sin observaciones de ella. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificará básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO TERCERO: FIJACIÓN DE DOMICILIO Para los efectos de la presente licitación y suscripción del contrato respectivo, se fija domicilio en la ciudad de Temuco y se somete a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por las siguientes causas:

El Incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Cabe precisar lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 19.886 que señala: " Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente

a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, cuya calificación quedara a juicio exclusivo de la JUNJI.

c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones

Entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.



Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO QUINTO : Se deja expresa constancia que forma parte integrante del presente contrato que se suscribe, las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Consultas, Respuestas y Aclaraciones, Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 así como la oferta presentada por el "Proveedor"; lo Anterior sin perjuicio de las disposiciones Legales que correspondan para la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEXTO: La personería de doña LILIAN GUTIERREZ ARAVENA, Directora Regional (S) IX Región, para representar a la JUNJI, consta en resolución N° 015/04235 del 03 del 31 de Diciembre de 2013.

DECIMO SEPTIMO: El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

2°.- Déjese, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3°.- Impútese, el gasto que genere el presente llamado a licitación pública por la suma de \$3.972.696.- al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, subasignación 002 programa 01 del presupuesto año 2014 y la suma de \$993.174.- al Subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, subasignación 002 programa 02 del presupuesto año 2014



GMV/CBC/HGD/adh

Distribución:

- Proveedor
- Unidad de Cobertura e Infraestructura
- Archivo Adquisiciones
- Unidad Jurídica JUNJI
- Oficina de Partes. Regional